

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2022	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	28/abril/2022 Con los escritos y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversas personas que se ostentan como Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas. Toda vez que el asunto está en condiciones de ser enviado a una ponencia, en razón del segundo escrito y anexos, túrnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	28/abril/2022 Vistos el escrito y anexos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado necesario, entre otros, implementar las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas con las que cuenta este Alto Tribunal; en tal virtud, fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, relativos a la acción de inconstitucionalidad que plantea, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Túrnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			expediente impreso.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE COYUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	25/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento al Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad de \$11,507,614.36 M.N. (Once millones quinientos siete mil seiscientos catorce pesos, 36/100 Moneda Nacional), con los cuales manifiesta que se cubre la totalidad de la suerte principal e intereses del Fondo General de Participaciones del Ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en cumplimiento a los efectos de la sentencia, además remite diversas documentales en copia certificada. Ahora bien, del estudio de las constancias de autos y del escrito y anexos, este Alto Tribunal determina que la sentencia está parcialmente cumplida, toda vez que se corrobora que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, sigue adeudando el pago de los recursos pertenecientes al Municipio actor, correspondientes a las Participaciones Federales Ramo 28 de los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, establecidos conforme a los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, más los intereses respectivos. Esto es, de los anexos presentados en el escrito, el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, remite información desglosada en relación al pago de suerte principal más intereses por concepto del Fondo General de Participaciones del Ejercicio fiscal dos mil

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>dieciséis, sin que se advierta el pago integral de las Participaciones Federales Ramo 28 al que fue condenado en la sentencia.</p> <p>Se afirma lo anterior, toda vez que las citadas Participaciones Federales Ramo 28, se integran por diversos fondos, no únicamente por el Fondo General de Participaciones, si no que se conforma además por el Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los Ingresos derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.</p> <p>En el caso concreto, se condenó a la parte demandada al pago integral de las Participaciones Federales Ramo 28 por lo meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, motivo por el cual al haber cubierto únicamente uno de los conceptos que lo integran, no se puede afirmar que esté cumplida la sentencia.</p> <p>Además cabe mencionar que la sentencia dictada en el presente asunto, adoptó el calendario conforme al acuerdo por el que se da a conocer la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día doce de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se estableció que durante el mencionado ejercicio fiscal, el Municipio actor recibiría la cantidad de \$13,960,743.00 M.N. (Trece millones novecientos sesenta mil setecientos cuarenta y tres pesos, 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Participaciones Federales Ramo 28, y que las parcialidades de los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, se entregarían los días diez de febrero, siete de marzo, siete de abril, nueve de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>mayo, siete de junio, siete de julio, cinco de agosto, siete de septiembre, siete de octubre y nueve de noviembre, respectivamente, como se señala en el mencionado calendario transcrito a foja 16 de la sentencia.</p> <p>En ese sentido, la sentencia condena al pago del rubro de las Participaciones Federales Ramo 28 que, al encontrarse integrado por diversos fondos, arroja a favor del Municipio actor la cantidad de \$13,960,743.00 M.N. (Trece millones novecientos sesenta mil setecientos cuarenta y tres pesos, 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Por lo anterior, se corrobora que el Poder Ejecutivo demandado en su informe presentado en el escrito, sólo realizó el pago por la cantidad de \$11,507,614.36 M.N. (Once millones quinientos siete mil seiscientos catorce pesos, 36/100 Moneda Nacional), por concepto del Fondo General de Participaciones del Ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como intereses.</p> <p>Conforme a lo anterior y toda vez que existe una discrepancia entre la cantidad que se transfirió respecto de las Participaciones Federales Ramo 28 y la cantidad a la que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de seis de junio de dos mil dieciocho, se requiere al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en el presente asunto; contemplado el pago que realizó al Municipio actor, por la cantidad de \$11,507,614.36 M.N. (Once millones quinientos siete mil seiscientos catorce pesos, 36/100 Moneda Nacional) del Fondo General de Participaciones Federales.</p> <p>Esto es, deberá acreditar el pago por el concepto</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>de Participaciones Federales Ramo 28 de los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, más los intereses que se hayan generado calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega de los recursos en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa.</p> <p>Además, dígamele al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, de la entidad, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>No es obstáculo para alcanzar la conclusión anterior, el contenido del escrito y anexos del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, con respecto a los cuales se tiene por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta, en los que manifiesta que ha quedado cumplida la sentencia, tanto en lo que concierne a la suerte principal como a los accesorios.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que no es factible enviar al archivo ningún expediente hasta en tanto no está cumplida la sentencia, lo que no ha acontecido en el presente caso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
4	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2017</b>	<b>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</b>	<b>02/mayo/2022</b> Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de su ejecutoria, se procede a decidir de conformidad

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>con lo siguiente:</p> <p>El diez de enero de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa.</p> <p>En cuanto a los efectos de dicha ejecutoria, éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y</li> <li>2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</li> <li>b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</li> </ol> </li> </ol> <p>Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de trece de febrero de dos mil dieciocho, la referida sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos , y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta .</p> <p>Cabe destacar, que mediante diversos proveídos, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, sin que éste se llevara a cabo de manera satisfactoria, motivo por el cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS EJECUTORIAS DERIVADAS DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES FALLADAS POR LAS</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, RELATIVAS AL PAGO DE PENSIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.”.</p> <p>Derivado del acuerdo plenario antes mencionado, se requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento, en los términos señalados en el mismo, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:</p> <p>a) El Poder Judicial de Morelos mediante oficio número TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado, el monto que se requería para el pago de la pensión de la servidora pública en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere.</p> <p>b) Asimismo, se tuvo al Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos informando que el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se expidió el decreto número setenta y seis, por el que se aprobó el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5687, de veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que se asignó una partida presupuestal de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación .</p> <p>c) El Poder Legislativo de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil seiscientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>tres de mayo de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el decreto número trescientos catorce, para que fuera publicado en el periódico oficial de la entidad.</p> <p>d) El Poder Ejecutivo remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil setecientos veintiuno (5721), de tres de julio de dos mil diecinueve, por lo que se reformó el diverso número mil seiscientos ochenta y tres, referido en el inciso anterior; a través de este nuevo decreto, se otorgó pensión por jubilación, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos del artículo décimo octavo del decreto número setenta y seis, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes .</p> <p>e) Asimismo, el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes de las transferencias que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, y respecto de los cuales el Poder actor se manifestó .</p> <p>En este sentido, la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, desahogó la vista señalada en auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 198/2017,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017, 194/2017 y 254/2017, correspondientes al séptimo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.</p> <p>Por lo tanto, en virtud de lo señalado por el Poder actor, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local resultaron suficientes para cumplir tanto con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria, así como también para el pago de las pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las sentencias dictadas en las controversias constitucionales 199/2017, 160/2017, 195/2017, 208/2017, 238/2016, 107/2017, 119/2017, 194/2017 y 254/2017, correspondientes al séptimo bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, y al cual pertenece la presente controversia constitucional, tal y como consta en el anexo referente.</p> <p>De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han cumplido con el acatamiento de lo señalado en la ejecutoria que nos ocupa, así como también por lo señalado en el acuerdo plenario del que hemos hecho mención.</p> <p>Por tanto, se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por los que devuelve el despacho 220/2022, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Visto su contenido, no ha lugar a tener por</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>debidamente diligenciado la totalidad del despacho de mérito, en virtud de que de las constancias que lo integran, se advierte que en las razones actuariales correspondientes a la notificación de los municipios de Huásabas y Moctezuma, ambos del Estado de Sonora, la Actuaría asentó: "(...) me constituí en el Municipio de Granados Sonora; en consecuencia, una vez estando en las instalaciones del H. Ayuntamiento de dicho Municipio, procedo a identificarme (...)".</p> <p>En consecuencia, al existir incertidumbre de que la actuaría se haya constituido en las residencias oficiales de los municipios de Huásabas y Moctezuma, a efecto de hacer entrega de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, así como de los votos formulados en relación a dicho fallo; se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, para que, de manera urgente, notifique a las citadas autoridades, en su residencia oficial, lo ya indicado.</p> <p>Por otra parte, no pasa inadvertido lo manifestado mediante auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en la comunicación oficial del referido órgano jurisdiccional, en el sentido de: "En relación a (sic) la notificación al municipio de Pitiquito, no se ordena comisionar a los actuarios de la adscripción para que se constituyan en esa localidad, dado que es un hecho notorio que en ese lugar la seguridad no está garantizada, debido a que en estos momentos se están presentando enfrentamientos de diversos grupos del crimen organizado.</p> <p>Máxime que resulta relevante garantizar el derecho humano de dichos servidores.</p> <p>Por tanto, se ordena enviar el oficio respectivo con sus anexos, al Municipio de Pitiquito, vía mensajería rápida (ESTAFETA), debiendo acusar recibo a este órgano jurisdiccional tan pronto la autoridad se imponga del contenido de los oficios y</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>resolución que se le notifica.”.</p> <p>Atento a lo anterior, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario.</p> <p>De manera que, atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito, o bien, uno de Primera Instancia competente, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó la sentencia junto con los votos formulados en relación con dicha ejecutoria.</p> <p>Cabe hacer mención que el órgano requerido se encuentra en posibilidad de solicitar el auxilio de las autoridades competentes a efecto de que el fedatario adscrito sea acompañado por elementos de seguridad y salvaguardar su integridad física, o bien, solicitar la práctica de la diligencia respectiva a un actuario judicial adscrito al fuero común.</p> <p>Por tanto, se requiere al citado órgano jurisdiccional para que, de manera urgente, notifique en los términos solicitados al Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.</p> <p>A efecto de acreditar fehacientemente las diligencias encomendadas, deberá remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.</p> <p>En otro orden de ideas, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo VI.</p> <p>Por otro lado, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO	02/mayo/2022 Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Primera Sala de la Suprema Corte

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto.</p> <p>Al respecto, el fallo determinó que la presente controversia constitucional es parcialmente procedente pero infundada, se sobresee en relación con el Decreto emitido el cinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de los mismos mes y año, en el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam. Asimismo, se reconoce la validez del Programa del Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre de dos mil dieciocho.</p> <p>Por otro lado, en razón de que la sentencia en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y que la sentencia del presente asunto fue publicada el veintinueve de abril de dos mil veintidós, en el libro 12, correspondiente al mes de abril de dos mil veintidós, en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, se archiva este expediente como asunto concluido.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA	28/abril/2022
			<p>Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintidós de abril del año en curso, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se admiten y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.</p> <p>Ahora bien, vistas las actuaciones que integran el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>presente asunto, en particular, el proveído dictado el cinco de marzo de dos mil veintiuno, en el que se acordó el oficio de contestación de demanda del Poder Legislativo del Estado de Morelos, registrado en este Alto Tribunal con el folio 002152, y se reservó a emitir el pronunciamiento, respecto a su solicitud de desechamiento de diversas pruebas ofrecidas por el Municipio actor; se provee lo siguiente.</p> <p>No ha lugar el desechamiento de las pruebas documentales aportadas por el Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, pues si bien se alega que carecen de idoneidad, en principio se estima que efectivamente guardan relación con la litis planteada y que fueron ofrecidas por dicho municipio con la finalidad de probar el ámbito territorial, respecto del cual aduce, fue despojado través del Decreto impugnado.</p> <p>Por tanto, como se indicó en los párrafos que anteceden, se admiten las documentales de mérito; ello, sin perjuicio de la valoración, así como de la determinación definitiva que el Pleno o la Sala de este Alto Tribunal adopte al momento de dictar sentencia.</p> <p>Por otra parte, en la referida acta de audiencia, también se hizo constar la remisión de los oficios de alegatos de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla, recibidos el veintiséis de enero del año en curso, respectivamente, a través del sistema electrónico y el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los folios 193-SEPJF y 001453, los cuales se tuvieron por formulados en auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, en la referida acta de audiencia, también se relacionó el escrito de alegatos presentado por el Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, recibido el veintidós de abril del año en curso, en el buzón judicial de la Oficina de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el folio 007140, los cuales se tienen por formulados.</p> <p>En ese sentido, de una revisión integral de los autos, y en particular, de los escritos de alegatos, no queda mayor pronunciamiento que formular en esta etapa procesal.</p> <p>Por lo tanto, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con el acta de audiencia, fórmese el tomo II.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2021</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">02/mayo/2022</p> <p>Vista la solicitud de la Ministra instructora en este asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente controversia constitucional a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución; envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora.</p> <p>En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2021</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">28/abril/2022</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos señalaron como medio de notificación la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>acto, se ordena su notificación por oficio en el domicilio indicado en autos.</p> <p>Por otra parte, en la sentencia se declaró la invalidez parcial del Decreto 493, únicamente en la porción normativa del artículo 3º que señala: “[...] a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2019, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes”.</p> <p>Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos: “58. Se llega a esta determinación porque el Decreto 493 impugnado constituye un derecho a favor del pensionado, que obtuvo su pensión por jubilación luego de satisfacer los requisitos legales pertinentes. Por esta razón, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del Decreto, sino únicamente la invalidez de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial actor.</p> <p>59. Por otra parte, se ordena al Congreso del Estado de Morelos: (i) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida, y (ii) Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.</p> <p>60. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.”.</p> <p>En consecuencia, y visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:</p> <p>1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión por jubilación respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o</p> <p>2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.</p> <p>Además, dentro del mismo plazo, deberá informar acerca de los actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le aplicará una multa y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 , de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.</p> <p>Asimismo, cabe resaltar que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al pensionado por jubilación y que no fueron materia de invalidez en la presente controversia, toda vez que conforme a la naturaleza de este medio de control constitucional únicamente se analizan aspectos competenciales de los poderes en conflicto.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	29/abril/2022 Visto el dictamen de la Ministra instructora en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra instructora. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	26/abril/2022 Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veinticinco de marzo pasado, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; asimismo, se hizo constar que las partes no formularon alegatos. Consecuentemente, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS	29/abril/2022 Vista la petición del Ministro instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS	29/abril/2022 Vista la petición del Ministro instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2022	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	29/abril/2022 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, y del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, así como el oficio de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional; en particular, a la Secretaría de Gobernación y a la Cámara de Diputados, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por otra parte, se tiene a la Secretaría de Gobernación y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhibiendo las documentales que acompañan; y en particular a la Cámara de Diputados, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo Federal invocando como hechos notorios los que precisa en su oficio. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>mencionan; dígasele, que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al expediente; por tanto, se acuerda favorablemente su petición.</p> <p>Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.</p> <p>En este sentido, se apercibe a la Cámara de Diputados que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la petición de la Secretaría de Gobernación y del Poder Ejecutivo Federal, de que se les permita tomar registro fotográfico de actuaciones, lo que implica prácticamente obtener copias simples de todo lo actuado, se autoriza a las referidas autoridades el uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.</p> <p>En esa tesitura, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Asimismo, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, se ordena expedir a su costa las copias simples que indica de la presente controversia constitucional, una vez que obren agregadas en autos. En el entendido de que para ello, será necesario que solicite una cita en términos de los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), para gestionar todo lo relativo a las copias, y una vez fotocopias en su totalidad, se entregarán previa razón que por su recibo se</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>agregue al expediente.</p> <p>Por otra parte, con copia de los escritos y oficio de contestación de demanda , dese vista a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Esto último, de conformidad con el artículo 10, fracción IV , de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve ; asimismo, dígase a la Comisión Federal de Competencia Económica que dichas documentales quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó ese medio de acceso y notificación.</p> <p>En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del trece de junio de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero , del Acuerdo General número 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II , del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V , del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>	<p style="text-align: right;">28/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con sus anexos del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, a quien, con la personalidad reconocida en autos, y se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; así como dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de catorce de febrero y doce de abril de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes del Reglamento de ese Instituto para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual resulta aplicable para las consultas derivadas del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, con las cuales deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas. Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
16	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2022</p>	<p>ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p>	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Con el oficio y anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantean quienes</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>se ostentan, como Titular del Órgano Interno de Control y Directora Jurídica Procesal y Consultiva, ambos del Instituto Nacional Electoral, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Túrnese este expediente a la Ministra que se precisa en el presente acuerdo, como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
17	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2022</p>	<p>ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Con el escrito, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
18	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2022</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Con el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Túrnese este asunto por conexidad al Ministro que se precisa en el presente acuerdo, para que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de veintiuno de mayo, veinticinco de octubre, diecisiete de noviembre, todos de dos mil veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintidós, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales 68/2021, 158/2021, 178/2021 y 9/2022, respectivamente, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, en la que se impugnan diversos actos de contenido similar. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022	ACTOR: GENERAL REPÚBLICA	FISCALÍA DE LA 02/mayo/2022 Con el oficio y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Fiscal General de la República, contra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio de control constitucional se observa que existe conexidad entre el presente asunto y la diversa 6/2022, promovida por la Fiscalía General de la República, dado que en dicho asunto se impugna una resolución de contenido similar. Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de esta fecha, se designó a la Ministra que se precisa en el presente acuerdo como instructora en la referida controversia constitucional, túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo. Intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2022	ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	03/mayo/2022  Con el oficio y el anexo, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.  Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 76/2022 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dado que en el referido asunto se impugnan actos de contenido similar.  Atento a lo anterior, túrnese este expediente por conexidad al Ministro que se precisa en el presente acuerdo para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.  Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
21	RECURSO DE QUEJA 1/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020	RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	26/abril/2022  Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos suscritos, respectivamente, por el Secretario de Gobierno y la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que rinden el informe solicitado en el presente recurso de queja, designan delegados y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones. Además, téngase al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña y, al Poder Legislativo de la entidad, exhibiendo las documentales que adjunta a su oficio; las que se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>relacionarán en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos.</p> <p>Asimismo, el Poder Ejecutivo local desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de uno de marzo del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad que contiene la reforma impugnada; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, envíense el presente asunto a la Ministra que se precisa en el presente acuerdo, para que instruya el procedimiento correspondiente; de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.</p> <p>Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia del recurso de reclamación, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
22	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2022-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2021</p>	<p>RECURRENTE: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p>	<p style="text-align: right;">27/abril/2022</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con el presente asunto, en calidad de memorándum, en consecuencia, se toma conocimiento de su contenido.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
23	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 74/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2022</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">28/abril/2022</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo concedido a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en proveído de fecha cuatro de abril de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			dos mil veintidós, tal como se advierte de la certificación que obra en autos, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro que fue designado como ponente en este asunto.
24	RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022	ACTOR Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	<p style="text-align: right;">29/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta designando delegados y autorizados, así como ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, el hipervínculo que refiere como hecho notorio, y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.</p> <p>Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.</p> <p>De la determinación que antecede se exceptúa al último delegado indicado en el listado aportado por el recurrente, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente. Por ende, dígamele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>En atención a la petición que realiza el Instituto Nacional Electoral consistente en la “autorización para acceder al Submódulo de Seguimiento Global en el que sean visibles los datos de todos los asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que para poder conceder el referido acceso al Submódulo de Seguimiento de Seguimiento Global de este Alto Tribunal, es necesario que el recurrente refiera cada uno de los expedientes en los que sea parte procesal y en los que desea se le otorgue el acceso; lo cual en el presente escrito no fue precisado.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, al</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Poder Ejecutivo Federal, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de once de abril de dos mil veintidós y envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.</p> <p>Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
25	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022</p>	<p>TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">29/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta designando delegados y autorizados, así como ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, el hipervínculo que refiere como hecho notorio, y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.</p> <p>Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revocan las autorizaciones.</p> <p>De la determinación que antecede se exceptúa al último delegado indicado en el listado aportado por el recurrente, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente. Por ende, dígasele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p> <p>Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>En atención a la petición que realiza el Instituto Nacional Electoral consistente en la "autorización para acceder al Submódulo de Seguimiento Global en el que sean visibles los datos de todos los asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación", no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que para poder conceder el referido acceso al Submódulo de Seguimiento de Seguimiento Global de este Alto Tribunal, es necesario que el recurrente refiera</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cada uno de los expedientes en los que sea parte procesal y en los que desea se le otorgue el acceso; lo cual en el presente escrito no fue precisado.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de once de abril de dos mil veintidós y envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.</p> <p>Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
26	RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2022	DEMANDADO RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y	<p style="text-align: right;">29/abril/2022</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, se acuerdan favorablemente las solicitudes de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>hasta en tanto no se revocuen las autorizaciones. Se hace del conocimiento de la solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>En este sentido, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>En relación con la solicitud consistente en tratar como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que se observará lo dispuesto en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de once de abril de dos mil veintidós y envíese este expediente para su radicación y resolución a la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.</p> <p>Finalmente, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
27	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2022</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">28/abril/2022</p> <p>Con el escrito y el anexo, fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, actuando en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere, contra el proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se admitió la demanda y se dio trámite a la controversia constitucional 53/2022.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>competencial convenga.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en la controversia constitucional 53/2022, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra que se precisa en este acuerdo, por guardar relación con los diversos recursos de reclamación 83/2022-CA y 85/2022-CA, derivados de las controversias constitucionales 50/2022 y 51/2022, respectivamente, interpuestos por el Poder</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Ejecutivo de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos recursos y en el que se actúa se impugnan autos sustancialmente idénticos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
28	RECURSO DE RECLAMACIÓN 88/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2022	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	28/abril/2022 Con el escrito y el anexo, fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, actuando en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere, contra el proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se concedió la medida cautelar. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. Atento a lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Benito Juárez y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 53/2022, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este expediente a la Ministra que se indica en este proveído, por guardar relación con los diversos recursos de reclamación 84/2022-CA y 86/2022-CA, derivados de los incidentes de suspensión de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>las controversias constitucionales 50/2022 y 51/2022, respectivamente, interpuestos por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos recursos y en el que se actúa se impugnan autos sustancialmente idénticos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
29	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2022</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">28/abril/2022</p> <p>Con el escrito y el anexo, fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, actuando en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere , contra el proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se concedió la medida cautelar. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Azcapotzalco y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 55/2022, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra que se indica en el</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>presente acuerdo, por guardar relación con los diversos recursos de reclamación 84/2022-CA, 86/2022-CA y 88/2022-CA, derivados de los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 50/2022, 51/2022 y 53/2022, respectivamente, interpuestos por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos recursos y en el que se actúa se impugnan autos sustancialmente idénticos . Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
30	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 90/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2022</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">28/abril/2022</p> <p>Con el escrito y el anexo, fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, actuando en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere, contra el proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se admitió la demanda y se dio trámite a la controversia constitucional 55/2022. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. Atento a lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Azcapotzalco y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en la controversia constitucional 55/2022, al</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra, por guardar relación con los diversos recursos de reclamación 83/2022-CA, 85/2022-CA y 87/2022-CA, derivados de las controversias constitucionales 50/2022, 51/2022 y 53/2022, respectivamente, interpuestos por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos recursos y en el que se actúa se impugnan autos sustancialmente idénticos .</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
31	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2022</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">02/mayo/2022</p> <p>Con el escrito y el anexo, fórmese y regístrese el expediente electrónico e impreso relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, actuando en representación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere, contra el proveído de seis de abril de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor, mediante el cual se admitió la demanda y se dio trámite a la controversia constitucional 54/2022.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a la Alcaldía Coyoacán y a la Fiscalía General de la República, con copia simple del escrito de interposición del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>obran en la controversia constitucional 54/2022, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra que se precisa en el presente acuerdo, por guardar relación con los diversos recursos de reclamación 83/2022-CA, 85/2022-CA, 87/2022-CA y 90/2022-CA, derivados de las controversias constitucionales 50/2022, 51/2022, 53/2022 y 55/2022, respectivamente, interpuestos por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos recursos y en el que se actúa se impugnan autos sustancialmente idénticos .</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
32	RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022	TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p style="text-align: right;">02/mayo/2022</p> <p>Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en contra del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora, por el que admitió a trámite la controversia constitucional 6/2022 y su ampliación. Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; asimismo, se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y, como hecho notorio, la publicación de las determinaciones en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que hace referencia. En atención a la manifestación expresa de tener</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar a las personas que menciona para tales efectos, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.</p> <p>Ahora bien, de las personas mencionadas por el promovente, se exceptúa al delegado mencionado en último lugar, toda vez que, de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que se ordena agregar al presente asunto, se advierte que no cuenta con firma electrónica vigente; en consecuencia, dígasele a la referida autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.</p> <p>Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico de este asunto estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre a los autos.</p> <p>Por otra parte, córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional 6/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra que se precisa en el presente acuerdo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, una vez concluido el trámite del recurso.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p> <p>Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2022.

ACTUARIO

LIC. PEDRO MARTÍNEZ RUIZ